

CVOE-02-20211116008174

Señores:

**SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN – GOBERNACIÓN DEL CASANARE**

Dirección: Carrera 20 No. 8-67

Yopal - Casanare

Correo electrónico: [educacion@sedcasanare.gov.co](mailto:educacion@sedcasanare.gov.co)

**Asunto:** Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1761 del 21 de octubre de 2021 - predio CVY-03-509, identificado con folio de matrícula N° 470-52275.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día veintiuno (21) de octubre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 1761 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Paratebueno - Villanueva/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 03, predio denominado Colegio Fabio Riveros según título, Calle 30 #6-04-12 con 6 No. 30-05 según FMI, C 11 14 115 según Certificado Catastral, ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare”*. cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20211116008174

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060017615



Fecha: 21-10-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 03, predio denominado Colegio Fabio Riveros segun titulo, Calle 30 #6-04-12 con 6 No. 30 05 segun FMI, C 11 14 115 segun Certificado Catastral. "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 7



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ni.gov.co](http://ni.gov.co) y seleccionar servicios al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1367



CVOE-02-20211116008174

**RESOLUCIÓN No. 20216060017615** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 03, predio denominado Colegio Fabio Riveros según título, Calle 30 #6-04-12 con 6 No. 30 05 según FMI, C 11 14 115 según Certificado Catastral. "

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-03-509 de fecha 27 de enero de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Paratebueno - Villanueva/ Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO COMA CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (228,51 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial KM 7+279.64 D y final KM 7+476.72 D, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Colegio Fabio Riveros según título, Calle 30 #6-04-12 con 6 No. 30-05 según FMI, C 11 14 115 según Certificado Catastral, ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85440-01-00-00-00-0233-0005-0-00-00-0000 y/o cedula catastral – número predial anterior 85440-01-00-0233-0005-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52275, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo a la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de sesenta y tres coma treinta y ocho metros (63,38 m); puntos 1 al 2, con vía marginal de la selva - ruta 6511 **SUR:** en longitud de sesenta y cinco coma diez metros, (65,10 m); puntos 2 al 1 con el área sobrante del predio calle 11 No. 14-115 (Colegio Fabio Riveros), **ORIENTE:** en una longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); punto 1 lindero puntual; **OCCIDENTE:** en una longitud de cero coma cero metros (0,00 m). punto2 lindero puntual.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y/o especies**

Descripción	Cantidad	Unid
Igua	2	Unid
Gualanday	1	Unid
Ocobo Rosado	2	Unid
Flor Amarillo	1	Unid
Yopo	1	Unid

(ficha predial No. CVY 03-509 de fecha 27 de 01 de 2020)

**Construcciones Anexas**

Descripción	Cantidad	Unid
Mu: Muro en ladrillo y malla eslabonada (muro de 2mX1.1m y malla de 2mX1.1m), columnas de 0.25m X 0.25m X 3m; protección en la parte superior de tubo galvanizado 2" y alambre de puas	68,00	M

(ficha predial No. CVY 03-509 de fecha 27 de enero de 2020)



CVOE-02-20211116008174

RESOLUCIÓN No. 20216060017615 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 03, predio denominado Colegio Fabio Riveros según título, Calle 30 #6-04-12 con 6 No. 30 05 según FMI, C 11 14 115 según Certificado Catastral. "

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No 0541 del 30 de diciembre de 1.999 de la Notaria Única de Villanueva.

Que el COLEGIO FABIO RIVEROS, identificado con el NIT: 844.002.385.1 es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió por legalización de predio ejido mediante Resolución 0457 del 06 de diciembre de 1999 expedida por la Alcaldía Municipal de Villanueva, donde se ordenó el desglose y apertura de folio de matrícula a favor del Colegio Fabio Riveros; protocolizado mediante la Escritura Pública No 0541 del 30 de diciembre de 1.999 de la Notaria Única de Villanueva, debidamente inscrita en la anotación N°1, del folio de matrícula inmobiliaria N°470-52275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 30 de enero de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble, NO se evidencian gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio.

Teniendo en cuenta que es una Institución Educativa de Carácter Público, ubicado en el Municipio de Villanueva – Casanare, y conforme a lo contemplado en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", y enfatizándonos en el CAPITULO II, Competencias de las entidades territoriales, y el CAPITULO III, De las instituciones educativas, los rectores y los recursos, Artículo 9°. Instituciones educativas, Parágrafo 1°. Por motivos de utilidad pública o interés social, las instituciones educativas departamentales que funcionen en los distritos o municipios certificados serán administradas por los distritos y municipios certificados. Por iguales motivos se podrán expropiar bienes inmuebles educativos, de conformidad con la Constitución y la ley. Durante el traspaso de la administración deberá garantizarse la continuidad en la prestación del servicio educativo. Para el perfeccionamiento de lo anterior se suscribirá un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES- LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES- LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 30 abril de 2020, fijando el mismo en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.091.604,00), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y las especies incluidas en ella.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de abril de 2020, y aprobado por la interventoría el 12 de agosto de 2020 mediante oficio 4G2IVY0215-5503-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200831005131 de fecha 03 de septiembre de 2020, dirigida al COLEGIO FABIO RIVEROS como titular inscrito; y a la GOBERNACIÓN DEL CASANARE y la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN en calidad de representantes de la institución educativa de carácter público.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio N° CVOE-04-20200902005225, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200831005131 de fecha 03 de septiembre de 2020 dirigida al COLEGIO FABIO RIVEROS, en la dirección Calle 30 # 60-04 de Villanueva, a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante factura 700041298898 con certificado de entrega en fecha 09 de septiembre de 2020 recibida por Hidris Villamizar.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio N° CVOE-04-202008315132, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200831005131 de fecha 03 de septiembre de 2020; enviada a la GOBERNACIÓN DEL CASANARE, en la dirección Carrera 20 # 08-67 de Yopal, a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante factura 700041299560 con certificado de entrega en fecha 10 de septiembre de 2020 recibida con sello de la Gobernación de Casanare; además, se realizó el envío de la Citación a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN a la dirección Carrera 20 # 8-02 Edificio CAD Piso 2 de Yopal, a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante factura 700041300291 con certificado de entrega en fecha 10 de septiembre de 2020 recibida con sello de la Gobernación de Casanare.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, mediante oficio CVOE-04-20200915005599 del 18 de septiembre de 2020, expidió la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200831005131 de fecha 03 de septiembre de 2020, aviso enviado al COLEGIO FABIO RIVEROS en la

Página 3 de 7



CVOE-02-20211116008174

**RESOLUCIÓN No. 20216060017615** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 03, predio denominado Colegio Fabio Riveros según título, Calle 30 #6-04-12 con 6 No. 30 05 según FMI, C 11 14 115 según Certificado Catastral. "

dirección Calle 30 # 60-04 de Villanueva, a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante factura 700042023059 con certificado de entrega del 21 de septiembre de 2020, recibido por Nelly Trujillo; además, el aviso se envió a la **GOBERNACION DEL CASANARE** a la dirección Carrera 20 # 08-67 de Yopal, a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante factura 700042022375 con certificado de entrega en fecha 21 de septiembre de 2020 recibida con sello de la Gobernación de Casanare; quedando notificada por aviso la oferta formal de compra el 22 de septiembre de 2020.

Además, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** envió el aviso CVOE-04-20200915005599 a la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** en la dirección Carrera 20 # 8-02 Edificio CAD Piso 2 de Yopal, a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante factura 700042024642 con certificado de devolución en fecha 24 de septiembre de 2020 con causal **CERRADO POR CUARENTENA/ESTADO EMERGENCIA**.

Que mediante oficio No. CVOE-04-20200831005135, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-04-20200831005131 de fecha 03 de septiembre de 2020, ésta misma fue registrada en la anotación No. 3 del 30 de septiembre de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52275 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal.

Que luego de notificada la Oferta Formal de Compra No CVOE-04-20200831005131 de fecha 03 de septiembre de 2020, la **CORPORACION LONJA PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS**- emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 21 de agosto de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55,688.168,00)**, que corresponde al valor del terreno, construcciones anexas, especies y concepto de Daño Emergente, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO (SIN AFECTACION)	M <sup>2</sup>	194,03	\$ 80.928,83	\$ 15.702.620
TERRENO (RONDA DE CAÑO)	M <sup>2</sup>	34,48	\$ 8.500,00	\$ 293.080
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 21.506.904
CULTIVO Y ESPECIES	Global			\$ 589.000
<b>TOTAL AVALÚO COMERCIAL</b>				<b>\$ 38.091.604</b>
Depreciación muro de ladrillo	m	68,00	\$ 258.773,00	\$ 17.596.564
<b>TOTAL AVALÚO DAÑO EMERGENTE</b>				<b>\$ 17.596.564</b>
<b>TOTAL AVALÚO COMERCIAL Y DAÑO EMERGENTE</b>				<b>\$ 55.688.168</b>

(Avalúo comercial No. CVY 03-509 de fecha 21 de agosto de 2020)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 21 agosto de 2020 y aprobado por la interventoría el 16 de septiembre de 2020 mediante oficio 4G2IVY0215-5737-20, formuló el alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. CVOE-04-20201014006376 de fecha 21 de octubre de 2020, dirigida al **COLEGIO FABIO RIVEROS** como titular inscrito; y a la **GOBERNACIÓN DEL CASANARE** y la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** en calidad de representantes de la institución educativa de carácter público.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVOE-04-20201014006378, expidió la citación para la notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20201014006376 de fecha 21 de octubre de 2020, dirigida al **COLEGIO FABIO RIVEROS**, enviado a la dirección Calle 30 # 60-04 de Villanueva, a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante factura 70004383737 entregada el 23 de octubre de 2020, recibido por Soraya Duque.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVOE-04-20201014006381, expidió la citación para la notificación personal de alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. CVOE-04-20201014006376 de fecha 21 de octubre de 2020 enviada a la **GOBERNACIÓN DEL CASANARE**, en la dirección Carrera 20 # 08-67 de Yopal, a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante factura 700043834181 con constancia de devolución en fecha 23 de octubre; además, se realizó el envío de la Citación a la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** a la dirección Carrera 20 # 8-02 Edificio CAD Piso 2 de Yopal, a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante factura 700043834583 con constancia de devolución en fecha 23 de octubre de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-04-20201103006856 expidió la publicación de la citación para la notificación del alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. CVOE-04-20201014006376 de fecha 21 de octubre de 2020; dirigida a la **GOBERNACIÓN DEL CASANARE** y la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN**, citación que fue fijada en las páginas web [www.ani.goc.co](http://www.ani.goc.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) el día 6 de noviembre de 2020 y desfijada el 12 de noviembre de 2020.

Página 4 de 7



CVOE-02-20211116008174

RESOLUCIÓN No. 20216060017615 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Paratebuena Villanueva Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 03, predio denominado Colegio Fabio Riveros según título, Calle 30 #6-04-12 con 6 No. 30 05 según FMI, C 11 14 115 según Certificado Catastral. "

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio No. CVOE-04-20201112007117 expidió la publicación de la notificación por aviso del alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. CVOE-04-20201014006376 de fecha 21 de octubre de 2020; dirigida al COLEGIO FABIO RIVEROS, la GOBERNACIÓN DEL CASANARE y la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, aviso que fue fijado en las páginas web [www.ani.goc.co](http://www.ani.goc.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) el día 20 de noviembre de 2020 y desfijado el 26 de noviembre de 2020. Quedando notificada por aviso el alcance a la oferta de compra en fecha 27 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. CVOE-04-20201014006384 la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20201014006376, ésta misma fue registrada en la anotación No.4 el día 19 de enero de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria N°470-52275 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que posterior a la notificación del Alcance a la Oferta de Compra, la Secretaría de Educación de la Gobernación del Casanare, en fecha 27 de enero de 2021 emitió respuesta Rad 600-0069 a la solicitud de Permiso de Intervención Voluntario, donde concluye que de conformidad con el folio de matrícula 470-52275 el titular inscrito es el COLEGIO FABIO RIVEROS del municipio de Villanueva, y que es el municipio a través de su Representante Legal quien tiene por ley la facultad para realizar la venta del inmueble.

Que mediante memorando No. 20216040103243 del 26 de julio de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-03-509 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20214090798062.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-03-509 de fecha 27 de enero de 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área requerida de DOSCIENTOS VEINTIOCHO COMA CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (228,51 M<sup>2</sup>), el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial KM 7+279,64 D y final KM 7+476,72 D, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Colegio Fabio Riveros según título, Calle 30 #6-04-12 con 6 No. 30-05 según FMI, C 11 14 115 según Certificado Catastral ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85440-01-00-00-00-0233-0005-000 y/o cedula catastral - número predial anterior 85440-01-00-0233-0005-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-52275, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo a la Ficha Predial, así: NORTE: En longitud de sesenta y tres coma treinta y ocho metros (63,38 m); puntos 1 al 2, con vía marginal de la selva - ruta 6511 SUR: en longitud de sesenta y cinco coma diez metros, (65,10 m); puntos 2 al 1 con el área sobrante del predio calle 11 No. 14-115 (Colegio Fabio Riveros), ORIENTE: en una longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m); punto 1 linderos puntual; OCCIDENTE: en una longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m), punto2 linderos puntual.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y/o especies**

Descripción	Cantidad	Unid
Igua	2	Unid
Gualanday	1	Unid
Ocobo Rosado	2	Unid
Flor Amarillo	1	Unid

Página 5 de 7



CVOE-02-20211116008174

RESOLUCIÓN No. 20216060017615 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 03, predio denominado Colegio Fabio Riveros segun t?tulo, Calle 30 #6-04-12 con 6 No. 30 05 segun FMI, C 11 14 115 segun Certificado Catastral. "

Yopo	1	Unid
------	---	------

(ficha predial No. CVY 03-509 de fecha 27 de 01 de 2020)

**Construcciones Anexas**

Descripción	Cantidad	Unid
Mu: Muro en ladrillo y malla eslabonada (muro de 2mX1.1m y malla de 2mX1,1m), columnas de 0.25m X 0.25m X 3m; protección en la parte superior de tubo galvanizado 2" y alambre de puas	68,00	M

(ficha predial No. CVY 03-509 de fecha 27 de enero de 2020)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al representante legal o a quien haga sus veces del **COLEGIO FABIO RIVEROS**, identificado con el NIT: 844.002.385.1, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 21-10-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S  
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial – VPRE

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 6 de 7



CVOE-02-20211116008174

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:  
PROINVIENTE SAS  
VILLANUEVA CASANARE/CASAICOL

02/11/21



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700063515624	Fecha y Hora del Envío 10/25/2021 2:32:19 PM
Ciudad de Origen VILLANUEVA CASANARE/CASAICOL	Ciudad de Destino YOPALICASAICOL
Contenido DOCUMENTO COTEJADO	
Observaciones CONTENIDO SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE	
Centro Servicio Origen 1171 - AGE/VILLANUEVA CASANARE/CASA/COL/CARRERA 11 # 11 - 56	

REMITENTE	
Nombre PROINVIENTE SAS	Identificación 9011264107
Dirección KR 12 # 1 - 05 BARRIO BELLA VISTA	Teléfono 3114752660

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION	Identificación 3151111
Dirección KR 20 # 8 - 67	Teléfono 3151111111

TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
10/28/2021	0	NINGUNO	NOTICACION JUDICIAL NO SE LLAMA POR PROC

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	10/29/2021
Fecha de Devolución al Remitente	10/29/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario DORALLY ALFONSO INOCENCIO	Fecha de Certificación 10/29/2021 6:38:42 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 9e7ccbf-ee76-4271-9279-26993b2a70a3
Guía Certificación 3000209106374	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45  
GLI-LIN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



CVOE-02-20211116008174

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-04-20211022007452** de fecha 22 de octubre de 2021, dirigido a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la Gobernación del Casanare, remitido a la dirección Carrera 20 N° 8-67 de Yopal, por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700063515624, se envió la citación para la notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 1761 del 21 de octubre de 2021. Que, dicha citación fue devuelta el día 29 de octubre de 2021, con causal "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO" como consta en el certificado de la empresa de mensajería expedido el 29 de octubre de 2021, siendo éste radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 02 de noviembre de 2021.

Que, en virtud de lo anterior, la Concesionaria Vial del Oriente mediante oficio **CVOE-02-20211105007854**, dirigida a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la Gobernación del Casanare; publicó la citación para notificación de la Resolución N° 1761 del 21 de octubre de 2021 en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la carrera 12 # 1 -05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva – Casanare, fijada el 09 de noviembre de 2021 y desfijada el 16 de noviembre de 2021.

Ante el desconocimiento de información adicional del destinatario la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la Gobernación del Casanare, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la carrera 12 # 1 -05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva - Casanare y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

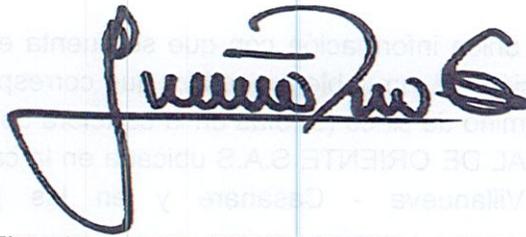


CVOE-02-20211116008174

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB

EL 30 NOV 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 06 DIC 2021 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE  
Representante Legal (S)  
Fecha : 2021-11-17 05:58:19

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogada Supervisora Predial.  
Aprobó: K.C.A - Director Predial.  
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582

[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-021  
FECHA: 5-02-20

